MINISTERIO DE INDUSTRIA

14768

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se aprueban a la «Compañía Sevilana de Electricidad, S. A.», las «Normas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace en los suministros de energia eléctrica, en baja tensión, en edificios destinados principalmente a viviendas» a viviendas».

Visto el expediente iniciado en esta Dirección General a Visto el expediente iniciado en esta Direccion General a instancia de don Enrique Navarrete Fernández, en nombre de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio social en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, en el que solicita, de acuerdo con el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, la aprobación de las «Normas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlee en los suministros de energia eléctrica, en baja tensión, en edificios destinados principalmente a viviandas».

de energía eléctrica, en baja tension, en edificios destinados principalmente a viviendas»;
Visto lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento, y que los preceptos contenidos en las mencionadas «Normas particulares» no están en contradicción con lo dispuesto en en este Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para que en el ámbito nacional de su zona de distribución de energía eléctrica sean de aplicación específica las «Normas

para que en el ámbito nacional de su zona de distribución de energía eléctrica sean de aplicación específica las «Normas particulares de la Empresa para las instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica, en baja tensión, en edificios destinados principalmente a viviendas», que, como anexo a la presente resolución, se publican.

Un ejemplar de las mismas sellado por la Empresa, con copia de la presente Resolución, será remitido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», a cada una de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio comprendidas en la zona de distribución de esta Empresa.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975. —El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales de este Ministerio en Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga y Sevilla.

ANEXO

Normas particulares de la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», para las instalaciones de enlace en los suministros de energía eléctrica, en baja tensión, en edificios destinados principalmente a viviendas

Las presentes normas particulares se redactan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, de 9 de octubre de 1973, y son complemento de lo dispuesto en el mismo y en las Instrucciones Complementarias, a las que nos remitimos. A nivel de ejecución, las citadas Instrucciones, se complementarán siguiendo los criterios señalados para las instalaciones de enlace en la norma NTE-IEB/1974 del Ministerio de la Vivienda, y las que a continuación se exponen: se exponen:

1.º La Caja General de Protección normalmente se insta 1.º La Caja General de Protección normalmente se instalará, o se preverá su instalación, en portal, en el interior de un nicho mural. En este nicho se preverán dos orificios para alojar los tubos de fibrocemento de 10 milímetros de diámetro para la entrada de las acometidas de la red general. No se alojarán más de dos cajas generales de protección en el interior del mismo nicho. En caso de ser necesarias más de dos cajas generales de protección, se alojarán en nichos independientes de dimensiones iguales a las indicadas seguidamente.

Se dispondrá una caja por cada línea repartidora.

Las dimensiones del nicho se ajustarán a lo indicado en la norma NTE-IEB/1974 del Ministerio de la Vivienda.

La caja general de protección podrá situarse en fachada cuando la alimentación del edificio se haga desde redes de tendido aéreo, poro se preverá su posible instalación en portal,

cuando la alimentación del edificio se haga desde reces de tendido aéreo, pero se preverá su posible instalación en portal, reservando en el mismo el nicho o nichos que correspondan. En todo caso el emplazamiento preciso, en fachada, se hará de acuerdo entre la Empresa distribuidora y la dirección de

la obra.

la obra.

2.º En los casos que se trate de viviendas unifamiliares con terrenos particulares circundantes, la caja general de protección y el equipo de medida correspondiente se situará en la linde o valla de parcela con frente a la vía de tránsito.

3.º Las líneas repartidoras se instalarán a lo largo de la caja de escalera conforme se especifica en la instrucción MI-ET-013 y la norma NTE-IEB/1974. En todo caso deberán discurrir siempre que sea posible, por lugaros de uso común, y alojadas en una acenaladure hecha e esta finalidad.

en una acanaladura hecha a esta finalidad.

La capacidad de las líneas repartidoras, previstas para su protección mediante fusibles de 250 A como calibre máximo,

se entiende aplicable en aquellos casos en que la red de distribución de esta Sociedad permita, por razones de selectividad, admitir estos cortacircuitos fusibles en las cajas generales de protección. En otros casos esta Sociedad indicará la capacidad máxima de las líneas repartidoras cuando la red obligue a protecciones de menor capacidad.

La instalación de contadores en edificios de uso común para viviendas, oficinas o locales comerciales, se hará de forma

concentrada.

El local destinado exclusivamente a la centralización, con las condiciones previstas en el vigente Reglamento, estará situado en sótano o planta baja. Cuando los edificios se encuentren situados en zonas de alto nivel freático, en las que sean de situados en zonas de alto nivel freático, en las que sean de temer posibles inundaciones en las plantas sótano, se preverá siempre en planta baja. La Empresa «Compañía Sevilla de Electricidad, S. A.», propondrá las zonas en que esta circunstancia deba considerarse y lo comunicará a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria que corresponda para su conocimiento y resolución. Las dimensiones de éstos serán, como mínimo las determinadas en la norma NTE IED/1027 del Ministerio de la norma NTE IED/1027 del Ministerio del NTE IED/1027 del Ministerio de la norma NTE IED/1027 del Ministerio del NTE IED/1027 del Ministeri mínimo, las determinadas en la norma NTE-IEB/1974 del Ministerio de la Vivienda.

5.º Los conjuntos prefebricados

5.º Los conjuntos prefabricados para la centralización de contadores se preverán con bases para fusibles de seguridad de tipo cilíndrico. Dada la coordinación que debe existir entre de tipo cinidrico. Dada la coordinación que debe existir entre estos fusibles y los interruptores de control de potencia, si los hubiere, el calibre de los fusibles será fijado en cada caso por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

6.º Los fusibles de seguridad a instalar en los conjuntos prefabricados para contadores trifásicos serán de tipo cilíndrico para calibres iguales o inferiores a 80 A, y de tipo cuchilla

para calibres superiores.
7.º Es potestativo de 7.º Es potestativo de esta Empresa la instalación del interruptor de control de potencia, y como medida precautoria se preverá un espacio con esta finalidad en la centralización de contadores. La instalación del mismo se hará conforme con las disposiciones vigentes al respecto.

las disposiciones vigentes al respecto.

8.º Para edificaciones cuyo grado de electrificación sea superior a 8 kW por vivienda, o el edificio tenga más de 20 plantas, el proyecto de electrificación del edificio, redactado por técnico competente, será sometido per el promotor o propietario de la edificación a la previa aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

9.º Cuando la dotación de ascensores de un edificio sea diferente a la que ha servido de base para la confección de la Tabla I de «Cálculo» de líneas repartidoras, que figuran en la norma NTE-IEB/1974, el cálculo se hará tomando como base de partida las características de los equipos de ascensores realmente instalados en el edificio, especialmente por lo que se refiere a la suma de las intensidades de arranque de los mismos. Se tomará para ello el valor de dicha intensidad de la tabla que figura a continuación y que más se aproxime por exceso a la intensidad real declarada.

Suma de las intensidades de arranque Amperios	Dotación equivalente de ascensores
30,5 40,5 61 82 123 130 164 195 260 372	1-ITA 1 1-ITA 2 2-ITA 1 2-ITA 4 3-ITA 4 2-ITA 3 4-ITA 3 4-ITA 3 4-ITA 5

10. Estas normas de Empresa podrán ser revisadas, modifi-cadas o ampliadas, previa aprobación por la Dirección General de la Energía, cuando el desarrollo de huevas técnicas, métodos de trabajo, mejoros condiciones de seguridad y la experiencia adquirida en su aplicación así lo aconsejen.

14769

RESOLUCION de la Dirección General de la Ener-gía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la am-pliación y modificación de la subestación receptora y transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, solicitando autorización para una nueva ampliación y modificación de la estación receptora